



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Chile Conductores Sociedad Limitada", RUT N° 76.079.575-5, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Regular año 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 467 /06

Rancagua, 21 de Marzo de 2016.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Chile Conductores Sociedad Limitada", RUT N° 76.079.575-5" en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don Roberto Mario López Santana, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Consistorial N° 2211, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Operaciones Básicas de Panadería" código MCR-15-01-06-2535-3, fecha de inicio 03 de Septiembre de 2015 y fecha de término 23 de Diciembre de 2015, en horario de Lunes, jueves y viernes de 09:30 a 12:30 y 14:30 a 17:30 horas, impartido en el Centro de Detención Penitenciario CDP La Gonzalina, de la comuna de Rancagua, Región de O'Higgins, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Don Carlos Cantero Molina con fecha 20 de Noviembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

- a) Que se detectan cinco (5) participantes que registran asistencia al curso sin estar autorizadas por este Servicio Nacional. Cabe destacar que tales participantes son ingresadas por Gendarmería a la actividad de capacitación, sin embargo sólo tres de ellas continúan asistiendo regularmente:
 - a. Irene Andrea Antimil Antimil, RUT N° [REDACTED], ingresó al curso el 03/09/2015, quien continúa asistiendo.
 - b. Noelia Yasmina Ramirez Urra, RUT N° [REDACTED], ingresó al curso con fecha 03/09/2015, quien continúa asistiendo.

- c. **Paula Andrea Barahona Opazo**, RUT N° [REDACTED], ingresó al curso el 03/09/2015, quien continúa asistiendo.
 - d. **Josefina Arévalo**, RUT N° [REDACTED], ingresó al curso el 21/09/2015, quien posteriormente dejó de asistir.
 - e. **María Ovalle**, RUT N° [REDACTED], ingresó al curso el 21/09/2015, quien posteriormente dejó de asistir.
- b) Que se detecta una enmendadura en el registro de asistencia el día 02/11/2015, correspondiente a la participante Macarena Virquillao Carvacho, RUT N° [REDACTED], donde se adulteró la letra "A" de ausente por letra "P" presente.
 - c) Que hasta la fecha no han sido entregados los manuales del curso (oficios y de temas transversales), en consecuencia que el Acuerdo Operativo A.O., señala que la entrega se realizaría al inicio de la fase lectiva.
 - d) Que las alumnas no disponen de sillas de tipo universitarias con plataforma para escribir, como tampoco mesas o mesones para el mismo efecto, sólo se observan sillas comunes, debiendo las alumnas escribir en documentos apoyados sobre sus piernas. Cabe destacar que las participantes no colocan objeción a esta incomodidad, sin embargo es responsabilidad del Otec otorgar las mínimas comodidades a las participantes para el desarrollo normal de la actividad de capacitación.

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario N° 1422-06 de fecha 23 de Noviembre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, transcurridos más de 60 días, el Otec no ha presentado al Servicio Nacional, los escritos de descargos, perdiendo la oportunidad procesal para hacer valer sus derechos.

5.- Que, en razón de las irregularidades detectadas en el proceso de fiscalización, dado que no se formularon descargos, no se pudo desvirtuar ninguna irregularidad, por lo cual todas constituyen infracción a las bases del Programa Más Capaz, aprobadas en la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de Enero de 2015, conforme al mérito de lo informado por el fiscalizador regional en su informe.

6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 470 de suscrito con fecha 15 de Febrero de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la atenuante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión no registra sanciones anteriores.-

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°362 de fecha 17 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional del Libertador B. O'Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**Chile Conductores Sociedad Limitada**", RUT N° 76.079.575-5, las siguientes multas administrativas, habida consideración de atenuante existente:

- a) **Multa Administrativa equivalente a 3 UTM**, infracción leve, específicamente por "*Incorporar al curso a cinco personas que no corresponden a las participantes informadas al Sence*", conducta sancionada en la Resolución Exenta N°382 de fecha 22/01/2015, artículo 10.1.3, letra a) "*Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a SENCE*".

- b) **Multa Administrativa equivalente a 31 UTM**, infracción grave, por *“Cometer enmendadura en el Libro de Clases, Registro de Asistencias, no salvada el día 15/11/2015 correspondiente a la beneficiaria Macarena Virquillao Carvacho, Rut N° [REDACTED]”, irregularidad contemplada en la Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, Artículo N° 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra f) “Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificada por el SENCE”.*
- c) **Multa Administrativa equivalente a 16 UTM**, infracción menos grave, por *“No entregar los manuales técnicos y manuales de temas transversales a las participantes después de 29 días de iniciado el curso” y “por no entregar sillas de tipo universitarias ni mesas para escribir”, lo que infringe la Resolución N°382 del 22/01/2015, en su artículo N°10.1.2, “Infracciones Menos Graves”, letra f) “Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica”.*

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

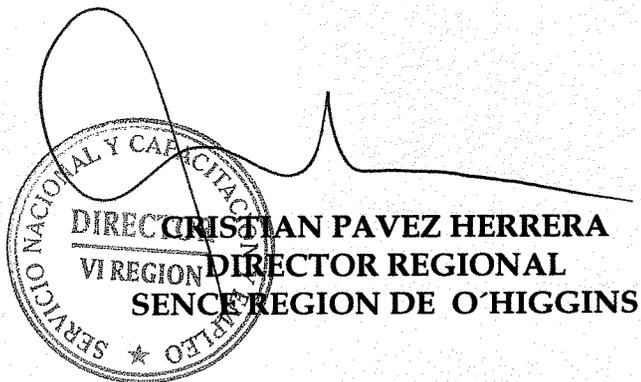
4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la



Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

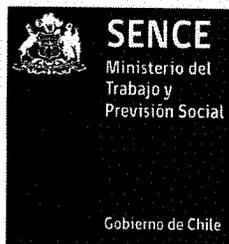
ARCHÍVESE.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y



~~VRDC/COM/MAG
Distribución~~

- Representante legal del OTEC (se adjunta Comprobante de recaudación del BancoEstado N° 5084)
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador (F.I. N° 371)



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 7

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de Inspección: 20/11/2015.-

Folio (CRM) N° 470

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : Chile Conductores Sociedad Limitada.

Rut : 76.079.575-5

Domicilio : Av. Consistorial N° 2211, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.-

Nombre y Rut Representante Legal: Roberto Mario López Santana, Rut: [REDACTED].

Teléfonos : (02) 2 9821418

Email : mlopez@chileconductores.cl

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - Primer Llamado - Línea Regular, Inclusiva, año 2015.-

Nombre Curso: Operaciones Básicas de Panadería.

Código: MCR-15-01-06-2535-3

Res. Exe N°: 921 del 02/03/2015 que Selecciona Organismo.

Res. Exe. N°: 381 del 22/01/2015 que aprueba las normas y procedimientos línea regular 2015

Res. Exe. N°: 382 del 22/01/2015 que aprueba las bases 1er concurso línea regular 2015, modificada por la Res. Exe N°: 578 del 03/02/2015

Res. Exe. N° 362 de fecha 17/03/2015 de la Dirección Regional del Libertador, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso, línea regular, año 2015, entre el Sence y el Otec

Inversión Pública Total: \$ 42.880.000.-

Fecha Inicio y Término: 03/09/2015 al 23/12/2015.

Horario: Lunes, jueves y viernes de 09:30 a 12:30 y de 14:30 a 17:30 horas.

Duración: 256 horas.

Dirección Ejecución: Centro de Detención Penitenciario La Gonzalina, comuna de Rancagua, Región de O'Higgins.-

Relatora: Héctor Arenas Fernández, RUT N° [REDACTED], comunicado y autorizado por Sence.

Número de Participantes: 18.- (Presentes: 10 - Ausentes: 8).-

Presentó Modificación del Curso: SI ___ NO x fue autorizado por:

Suspendió Pagos: SI ___ NO x Fecha: __/__/__.-

Anticipos: Registra solicitud de anticipo pagado por el monto de \$11.920.000.-, (*once millones novecientos veinte mil pesos*).

III. Hechos Irregulares.-

Con fecha 20 de Noviembre de 2015, se procede a fiscalizar el curso "Operaciones Básicas de Panadería", código Sence MCR-15-01-06-2535-3 ejecutándose en el Centro de Detención Penitenciario CDP La Gonzalina de la Comuna de Rancagua, Región del Libertador, donde se detectaron las siguientes irregularidades en el desarrollo de la Actividad, notificados al Otec en Oficio N° 1422 de fecha 23 de Noviembre de 2015: (fjs 28 a 30)

- a) Que se detectan cinco (5) participantes que registran asistencia al curso sin estar autorizadas por este Servicio Nacional. Cabe destacar que tales participantes son ingresadas por Gendarmería a la actividad de capacitación, sin embargo sólo tres de ellas continúan asistiendo regularmente:

- a. Irene Andrea Antimil Antimil, RUT N° [REDACTED], ingresó al curso el 03/09/2015, quien continúa asistiendo.
 - b. Noelia Yasmina Ramirez Urra, RUT N° [REDACTED], ingresó al curso con fecha 03/09/2015, quien continúa asistiendo.
 - c. Paula Andrea Barahona Opazo, RUT N° [REDACTED], ingresó al curso el 03/09/2015, quien continúa asistiendo.
 - d. Josefina Arévalo, RUT N° [REDACTED], ingresó al curso el 21/09/2015, quien posteriormente dejó de asistir.
 - e. María Ovalle, RUT N° [REDACTED], ingresó al curso el 21/09/2015, quien posteriormente dejó de asistir.
-
- b) Que se detecta una enmendadura en el registro de asistencia el día 02/11/2015, correspondiente a la participante Macarena Virquilao Carvacho, RUT N° [REDACTED], donde se adulteró la letra "A" de ausente por letra "P" presente.
 - c) Que hasta la fecha no han sido entregados los manuales del curso (oficios y de temas transversales), en consecuencia que el Acuerdo Operativo A.O., señala que la entrega se realizaría al inicio de la fase lectiva.
 - d) Que las alumnas no disponen de sillas de tipo universitarias con plataforma para escribir, como tampoco mesas o mesones para el mismo efecto, sólo se observan sillas comunes, debiendo las alumnas escribir en documentos apoyados sobre sus piernas. Cabe destacar que las participantes no colocan objeción a esta incomodidad, sin embargo es responsabilidad del Otec otorgar las mínimas comodidades a las participantes para el desarrollo normal de la actividad de capacitación.

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

La acreditación de los "Hechos Irregulares" detallado en Título III, se encuentra sustentado por los siguientes documentos:

- Acta de Fiscalización Curso folio 470 de fecha 20/11/2015. (fjs 31 a 34)
- Nómina de Alumnos matriculados, enviada a la Compañía de Seguros y visada por Sence con fecha 02/09/2015. (fjs 35)
- Anexo de Acuerdo Operativo (manual) (fjs 36 a 40)
- Acuerdo Operativo N°20652 Aprobado por Sence, fecha último estado 02/09/2015. (fjs 41 a 52)
- Anexo Acuerdo Operativo N°36708, aprobado por Sence cuya fecha de último estado es el 09/02/2016 (fjs 14 a 21)
- Nueva nómina alumnos Seguro (definitiva) (fjs 8)
- Oficio Ord. N° 1422 de fecha 23/11/2015, que formula cargos al OTEC. (fjs 28 a 30)
- Convenio de Condiciones Generales de Ejecución Cursos Mas Capaz línea Regular entre el Sence y el Otec Chile Conductores, suscrito con fecha 13/03/2015. (fjs 58 a 62)
- Resolución N°362 de fecha 17/03/2015, que Aprueba Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de cursos, Programa Más Capaz, entre el Sence y el Otec Chile Conductores. (fjs 24 a 57)
- Propuesta Técnica N°1271479 del Otec Chile Conductores. (fjs 82 a 98)
- Ord. N°1033 de fecha 24/09/2015, Solicitud de pago Anticipo, incluye factura. (fjs 67 a 78)
- Póliza N° 30020115015914. (fjs 78)

V. **Descargos.-** (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

No Hay

Con fecha 15 de Febrero de 2015, a más de 60 días de informado los cargos al Otec Chile Conductores Sociedad Limitada, el Organismo Técnico Chile Conductores Sociedad Limitada, RUT N° 76.079.575-5, no ha presentados al Servicio Nacional sus descargos, perdiendo la oportunidad procesal para hacer valer su derecho, por cuanto con los antecedentes recogidos por Fiscalización regional se procede en consecuencia:

Opinión del Inspector:

En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra a):

Participantes (5) que asisten a clases sin estar autorizadas por Sence.

Cabe destacar que durante el proceso de fiscalización realizada en el Centro de Detención Penitenciario La Gonzalina, Cárcel de Rancagua, se advirtió de este hecho a la Gendarme encargada del grupo de internas que realizan la actividad, quien señaló al inspector que por instrucción de Gendarmería se hicieron ingresar al curso a las alumnas Irene Andrea Antimil Antimil, RUT N° [REDACTED] (presente), Noelia Yasmina Ramirez Urrea, RUT N° [REDACTED] (presente), Paula Andrea Barahona Opazo, RUT N° [REDACTED] (presente), Josefina Arévalo, RUT N° [REDACTED] (ausente quien dejó de asistir) y María Ovalle, RUT N° [REDACTED] (ausente que dejó de asistir), El Otec permitió el ingreso de estas alumnas sin consultar a este Servicio, como tampoco se evidencia en el día de la fiscalización 20/11/2015 la existencia de Anexo Acuerdo Operativo que permita regularizar la situación de éstas 5 alumnas.

Posteriormente, con fecha 15/12/2015 el Otec crea el Anexo Acuerdo Operativo N° 36708, cuyo último estado es de fecha 09/02/2016, aprobado por Sence, en el cual se integran solo 3 alumnas de las 5 detectadas, ellas son: Irene Andrea Antimil Antimil, RUT N° [REDACTED], Noelia Yasmina Ramirez Urrea, RUT N° [REDACTED] y Paula Andrea Barahona Opazo, RUT N° [REDACTED], regularizándose la situación.

El hecho vulnera las bases del Programa Más Capaz, aprobado en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su artículo artículo 6.4 Formulario N° 1 Complementario: Reemplazo de Participantes inscritos/as (F1C), "A partir del tercer día de clases y en casos que existan cupos vacantes o deserciones y hasta transcurrido el 20% de las horas de la fase lectiva, el ejecutor podrá realizar reemplazos de participantes en el Formulario N° 1 Complementario, (...).

Cabe destacar que el Otec presenta los antecedentes al Sence, por medio del sistema SIC el que fuera aprobado por este Servicio Nacional.

Es menester señalar que respecto de los subsidios, el Otec paga los subsidios de éstas tres alumnas y presenta Planilla con un solo pago por 46 días, es decir por la totalidad de la asistencia al curso.

Esta infracción esta sancionada en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo N° 10.1.1 "Infracciones leves", (Multas 03 a 15 UTM), letra a) que señala "Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a Sence".

En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra b):

Libro de Clases con enmendadura no salvada, día 15/11/2015 correspondiente a la beneficiaria Macarena Virquilao Carvacho, Rut N° [REDACTED]
Se evidenció la existencia de la enmendadura en el libro de clases, la que no se encuentra salvada ni justificada por el Otec.

Por otra parte respecto del subsidio, el Otec igualmente procede a pagar el subsidio por este día a la participante indicada, el que debe ser de costo del propio Organismo Técnico.

Este hecho incumple lo señalado en la Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015 que aprobó las bases del Programa, en su artículo N° 6.5 “Desarrollo de la Fase Lectiva”, letra b) “Registrar diariamente la asistencia de los/las participantes”, acción que en efecto realizó el Otec sin embargo cometiendo una enmendadura que claramente se advierte al revisar a simple vista el registro de asistencia.

La irregularidad está contemplada en la misma Resolución indicada, en el Artículo N° 10.1.1 “Infracciones Graves”, f), que expresa “Incurrir en alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los participantes a las clases y lo consignado en el libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por Sence”

En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra c)

No entrega de los Manuales del Curso a las alumnas.

Se evidencia que a la fecha de fiscalización día 20 de Noviembre de 2015, y a 29 días de iniciada la actividad, no han sido entregados los Manuales Técnicos como tampoco los Manuales de temas transversales del curso, toda vez que el Acuerdo Operativo señala que la entrega deberá realizarse al inicio del curso.

Hecho que vulnera las bases del Programa Más Capaz aprobadas en la Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015, en su artículo 6.5, “Desarrollo de la Fase Lectiva”, letra a), “Entregar los materiales desde el primer día de clases, según lo especificado en la propuesta correspondiente y Acuerdo Operativo”.

Infracción prevista en la misma Resolución, artículo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra f) “Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica”.

En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra d)

Alumnas no disponen de sillas tipo universitarias con plataforma para escribir.

Independiente que las alumnas aceptan esta condición incómoda que les permite solamente escribir sobre sus piernas, constituye un hecho irregular, toda vez que el Otec debe proveer de las condiciones mínimas para una buena ejecución de la actividad de capacitación.

El hecho vulnera las bases del Programa Más Capaz aprobado en la Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015, en su Título C.2 “Infraestructura”, sub título II, “Equipos, herramientas e insumos”, que señala “El proponente deberá declarar, describir y cuantificar los equipos, herramientas e insumos en concordancia con el estándar definido en el Plan Formativo respectivo según el número de participantes, La Oferta de equipos, herramientas e insumos está avalada por la declaración del proponente en el sistema de presentación de propuestas / ofertas”.

El hecho incumple también lo señalado en la Propuesta N° 1271479 presentada al Servicio Nacional por el Otec, en los “Antecedentes de la Capacitación”, “Infraestructura”, que expresa “Puestos de trabajo individuales con silla universitaria”.

Infracción que se encuentra prevista en la Resolución N° 382 del 22/01/2015, en su artículo N° 10.1.2, “Infracciones Menos Graves”, letra f), que dice “Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica”.

Finalmente se destaca que para las clases prácticas, se observa que el Otec provee las herramientas, equipos e insumos para el completo desarrollo de la actividad de las alumnas internas del CDP.



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 5 de 7

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Facultades del Sence

Se tiene presente lo señalado por la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, que aprobó las bases del Programa Más Capaz, en su numeral 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", que indica *"El SENCE estará facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa"*.

Igualmente, la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su Art. N° 10 de la "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", que señala *"El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa"*.

Lo señalado por la Resolución N° 362 de fecha 17/03/2015, de la D. R. SENCE del Libertador B. O'Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso, línea Mujer Emprendedora año 2015, entre el SENCE y el Otec, en el título SEGUNDO del "Marco General de Ejecución", respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de normas dictadas.-

De la Acreditación de los Hechos,

Los datos del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad de Fiscalización, teniendo presente la evidencia recogida durante la visita al curso, los documentos y registros contenidos en la carpeta según los antecedentes recabados, además las declaraciones de las alumnas entrevistadas y los descargos presentados por Otec, antecedentes que fueron cotejados y analizados, conforme a lo señalado por el Art. N° 79 letras b) y c), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

El Organismo Técnico "Chile Conductores Sociedad Limitada", RUT N° 76.079.575-5", incurrió en el siguiente hecho irregular al ejecutar la actividad de capacitación "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", código MCR-15-01-06-2535-3, en la comuna de Rancagua, cuyas irregularidades se detallan en el Título III y V, como también los incumplimientos a las bases:

En relación al hecho irregular y descargos contenidos respecto de la Letra a):

Infracción sancionada en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo N° 10.1.3 "Infracciones leves", (Multas 3 a 15 UTM), letra a) que señala *"Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a Sence"*.

En relación al hecho irregular y descargos contenidos respecto de la Letra b):

La irregularidad está contemplada en la Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015, Artículo N° 10.1.1 "Infracciones Graves", letra f), que expresa *"Incurrir en alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los participantes a las clases y lo consignado en el libro; enmendaduras o raspaduras no*

salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por Sence”

En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra c) y d)

Infracción que se encuentra prevista en la Resolución N°382 del 22/01/2015, en su artículo N°10.1.2, “Infracciones Menos Graves”, letra f), que dice “*Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica*”.

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisado antecedentes del Otec El Organismo Técnico “Chile Conductores Sociedad Limitada”, RUT N° 76.079.575-5 y según lo establece el Art. N° 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518, respecto de su comportamiento ante el Servicio, este presenta “Irreprochable Conducta Anterior”, ya que no registra sanciones anteriores en nuestros sistemas. (fjs 53)

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-

CON IRREGULARIDAD.-

La propuesta del fiscalizador está basada en los hechos detectados, los incumplimientos a las bases y las sanciones que las mismas bases proponen para cada situación.

Por cuanto, finalizado Proceso Inspectivo y analizado los antecedentes tenidos a la vista, sobre el hecho irregular detallado en el Título III y Título V, del presente Informe, con ausencia de descargos y considerando la conducta previa del Organismo Técnico “Chile Conductores Sociedad Limitada”, RUT N° 76.079.575-5, conforme a lo señalado en la Resolución Exenta N°382 de fecha 22/01/2015, el suscrito propone aplicar la siguiente sanción, habida consideración de atenuantes existentes:

- a) **Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 3 UTM**, infracción leve, por “*Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a Sence*”, conducta sancionada en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, artículo N°10.1.3 “Infracciones leves”, letra a). El hecho vulnera las bases del Programa Más Capaz, aprobado en la Resolución Exenta N°382 de fecha 22/01/2015, en su artículo artículo 6.4 Formulario N°1 Complementario: Reemplazo de Participantes inscritos/as.
- b) **Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 31 UTM**, infracción grave, por “*Cometer enmendadura en el Libro de Clases, Registro de Asistencias, no salvada el día 15/11/2015 correspondiente a la beneficiaria Macarena Virquileo Carvacho, Rut N° [REDACTED]*”, irregularidad contemplada en la Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015, Artículo N° 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra f). Este hecho incumple lo señalado en la Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015 que aprobó las bases del Programa, en su artículo N°6.5 “Desarrollo de la Fase Lectiva”, letra b) “Registrar diariamente la asistencia de los/las participantes”, acción que en efecto realizó el Otec pero cometiendo enmendadura.
- c) **Multa Administrativa a beneficio fiscal ascendente a 16 UTM**, infracción menos grave, por “*No entregar los manuales técnicos y manuales de temas transversales a las participantes después de 29 días de iniciado el curso*” y “*Entregar*



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 7 de 7

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

parcialmente infraestructura, equipos, implementos, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica”, Infracción prevista en la Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015, artículo 10.1.2, letra a).

Hecho que vulnera las bases del Programa Más Capaz aprobadas en la Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015, en su artículo 6.5, “Desarrollo de la Fase Lectiva”, letra a) y en su Título C.2 “Infraestructura”, sub título II, “Equipos, herramientas e insumos”.

Carlos Cantero Molina
Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O’Higgins.-

SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O’HIGGINS
FISCALIZACION

Con fecha 15/02/2016 el Director Regional que suscribe:

- Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):
 Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:

CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O’HIGGINS



BancoEstado

Comprobante de Recaudación
SENCE

TX 8030

DIA

MES

AÑO

CUENTA: [REDACTED]

005084

NOMBRE CONVENIO:

N° CONVENIO:

SENCE

10605983

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR

IDENTIFICADOR 2

CODIGO

76.079.575-5

INSCRIPCION

01

MULTA

02

REINTEGRO

03

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

DOCUMENTO

Firma y timbre de Cajero

ORIGINAL: BANCO

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.